



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2021-00092-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 29. Cdno. 1.), se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento las partes lo informado por la DIAN – Bucaramanga (Pdf. 14 a 17), respecto del proceso administrativo persuasivo que adelanta en contra de la demandada JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA SAS, y la solicitud de prelación de su acreencia en el asunto de la referencia. En consecuencia, bajo los premios del artículo 2495 del C.C., se tiene en cuenta la prelación del crédito a favor de la citada entidad.

Por secretaría comuníquesele lo aquí decidido.

2.- Incorpórese el trámite de notificación que se realizó frente al demandado Leonardo Fabio Velásquez Ferreira (Pdf. 17 y 18), Jordan Industrias de Colombia SAS (Pdf. 20 y 21) y Sandra Patricia Prada Rueda (Pdf. 22 y 23).

3.- Téngase en cuenta que las ejecutadas **Sandra Patricia Prada Rueda y Jordan Industrias de Colombia SAS**, se notificaron del auto de apremio en su contra el día 9 de agosto de 2021, en los términos y condiciones que refiere el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (Pdf. 22), quien por conducto de su apoderado judicial se pronunciaron sobre el escrito de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y propusieron excepciones de mérito (Pdf. 25).

3.1.- Reconócese personería al abogado **Daniel Francisco Fiallo Murcia**, como apoderado judicial de los citados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf. 24).

4.- Igualmente, obsérvese que el demandado **Leonardo Fabio Velásquez Ferreira**, se notificó por aviso el día 17 de agosto

de 2021, en los términos y condiciones que refieren los artículos 291 y 292 del C.G.P. (Pdf. 18, 27 y 28), quien guardo silencio en el término de traslado de la demanda.

5.- Con fundamento en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado al ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por los demandados Sandra Patricia Prada Rueda y Jordan Industrias de Colombia SAS (Pdf. 25), por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

6.- La solicitud remitida el 29 de octubre del año que avanza (Pdf. 30 y 31), relacionado con continuar el trámite procesal en el proceso de la referencia, estese a lo resuelto en el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d674e3f942976c8c99f9f4e7dd2a071d1266daa1aab7cf69a476f183f2324a8**

Documento generado en 12/11/2021 03:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>